

Los bienes comunes: una propuesta para la *vida buena* en tiempos del Antropoceno

Pablo Zapata Tamayo¹

DOI: <https://doi.org/10.17230/9789587207873ch4>



Introducción

Los seres humanos hemos encontrado en la naturaleza una fuente de alimento, refugio y toda clase de recursos para el desarrollo de la actividad comercial, lo que nos ha permitido sobrevivir como especie durante miles de años. Este consumo se ha intensificado con el crecimiento de la población mundial y, en particular, debido a los avances tecnológicos, lo que ha traído consigo una producción paralela de desechos y material contaminante. A partir de la invención de la máquina de vapor a finales del siglo XVIII, se han registrado niveles de contaminación cada vez mayores, al punto de causar cambios ambientales antes reservados a las fuerzas de la naturaleza, tales como la aceleración del efecto invernadero. Esta capacidad humana de producir cambios a escala global ha llevado a la comunidad científica a plantear el final del Holoceno y el inicio de la era del Antropoceno (Crutzen, 2002; González-López, 2021; Ruddiman *et al.*, 2015; Swyngedouw, 2013).

Durante las últimas décadas, los estudios sobre el Antropoceno han cobrado gran relevancia a nivel mundial, con un sinnúmero de publicaciones académicas que indagan por las causas, los efectos y las posibles estrategias para evitar su recrudecimiento (UNDP, 2020). Como parte de este interés, desde la segunda mitad del siglo XX se ha puesto la lupa en los bienes comunes y en las decisiones

¹ Politólogo de la Universidad EAFIT; magíster en Gobierno y Asuntos Públicos de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO), sede México, y estudiante del Doctorado en Humanidades de la Universidad EAFIT. Miembro del grupo de investigación en Sociedad, Política e Historias Conectadas (categoría A1 de Colciencias). Correo electrónico: pzapata1@eafit.edu.co.

que deben tomarse para evitar lo que Hardin (2005) denominó la “tragedia de los comunes”. Sin embargo, pese a las notables contribuciones realizadas por autores como Elinor Ostrom, que ponen el énfasis en las comunidades, el debate teórico y metodológico sigue abierto y con puentes para el diálogo interdisciplinario aún por construir. En particular, cuando las propuestas para evitar la desaparición de los bienes comunes parten de una concepción instrumental de la naturaleza, ajena a los seres humanos, y ceñida al supuesto de racionalidad económica, necesario pero insuficiente para abordar las complejas relaciones tejidas entre ambos.

Este capítulo muestra cómo los bienes comunes pueden ofrecer una alternativa para la *vida buena* en tiempos del Antropoceno. En contraste con lo concebido por el modelo económico dominante, que define los bienes comunes como objeto apropiable por parte de un sujeto externo, aquí se plantean en términos de una relación intersubjetiva de afectación mutua y dotada de sentido entre los seres humanos y la naturaleza. Como lo señalan Chakrabarty (2009), Latour (2017) y Rosa (2019), la vida natural y la vida humana, la biología y la cultura, son la cara y el sello de una misma moneda, por lo que no puede hablarse de una sin aludir a la otra. Lo anterior invita a cuestionar la idea prevalente de una “naturaleza despolitizada” y ajena a los procesos sociales y personales, cuya función exclusiva es la provisión de bienes a los seres humanos, semejante a la imagen de una despensa, cada vez más vacía.

En relación con su estructura, el capítulo consta de cuatro apartados. El primero presenta una revisión del concepto de bienes comunes y su relación con lo público y lo privado en la China del siglo VI antes de nuestra era, así como en la Grecia clásica; para luego pasar a la Roma del Código de Justiniano, la Edad Media y la Modernidad. El segundo apartado da cuenta de los alcances y las limitaciones de la definición económica de bienes comunes a partir de las propuestas de Hardin (2005) y Ostrom (2010, 2012), y las alternativas formuladas por la filosofía y las humanidades. El tercero establece los rasgos de los bienes comunes que favorecen la búsqueda de la vida buena en la era del Antropoceno. Por último, el cuarto apartado recoge las conclusiones del análisis realizado.

Los bienes comunes: una idea con raíces antiguas

A partir de la segunda mitad del siglo XX, la pregunta por los bienes comunes se ha convertido en una cuestión recurrente en las ciencias sociales, novedosa para muchos, y que responde al incremento del impacto antropogénico observado

desde la segunda posguerra. En concreto, pululan los artículos de economía y politología que intentan explicar cómo es posible evitar la desaparición de los bienes comunes por cuenta de su sobreexplotación. Sin embargo, a pesar de este reciente eco, la discusión data de varios siglos atrás, por decir lo menos. De hecho, la búsqueda puede ser milenaria si rastreamos los antecedentes que entretejen la relación entre lo público, lo privado y lo común.

Una primera aproximación viene de la Grecia clásica y de la China del siglo VI previo a nuestra era. En su *Prehistoria del anarquismo*, Cappelletti (2006) reúne a varios autores para quienes lo común se halla en contraposición a lo privado, pero también a lo público. Respecto de China, el pensamiento de Lao-Tse y los autores anónimos del *Tao Te-King* dan cuenta de la degeneración moral y social de la comunidad, definida como espacio de no propiedad, producto de la creación del gobierno civil. Idea contraria al confucianismo, marcado por la defensa de un orden público fundado en la autoridad y en las reglas necesarias para el buen gobierno. Del otro lado, en Grecia, Antifón, Alcidas y Hippias de Elis hicieron lo propio al oponerse a la ley y al gobierno, concebidos como corruptores del estado original. Sobre Hippias de Elis, Cappelletti menciona que “presenta a la naturaleza (*physis*) como la demoledora de las barreras que la convención (*nomos*) (esto es, la ley positiva, la tradición y el Estado) ha erigido entre hombre y hombre” (2006: 30). Como puede verse en ambos casos, la degeneración moral o la corrupción del estado original se enfatiza en la ruptura de la comunión del ser humano con la naturaleza, idea que estará presente tanto en la Edad Media como en la Moderna.

En efecto, para los Padres de la Iglesia esta comunión se rompe con la expulsión de Adán y Eva del Paraíso, por lo que la pérdida de la Edad de Oro, el estado original, da paso al gobierno civil donde, si bien la emergencia de la propiedad privada resulta un evento inevitable, su uso mesurado debe promoverse para que todos los seres humanos puedan acceder a estos: “[A]un en el presente estado de cosas nadie tiene derecho a apropiarse sino de lo que necesita para vivir (junto con su familia); todo lo demás pertenece en justicia a quien más lo necesita” (Cappelletti, 2006: 53). De este modo, los bienes que dan sustento, alimento y refugio son, por mandato divino, comunes a todos los cristianos, sin excepción.

A la par de lo anterior, el debate de lo común también tuvo lugar entre los juristas romanos. Durante el siglo VI de nuestra era, la discusión giró en torno a la dogmática y práctica del término *res communes omnium*, definido en el Código de Justiniano como las cosas otorgadas a todos los seres humanos para su

beneficio, en contraposición a los *res privatae* (Dani, 2014: 7). Así, los bosques, ríos y demás bienes comunes eran de todos en cuanto no podía prohibirse su usufructo. No obstante, como lo describe Dani (2014: 8), este contraste fue solo aparente, pues el precario desarrollo jurídico y la laxa reglamentación de los bienes comunes favoreció su apropiación exclusiva por parte de privados. En consecuencia, bajo la consigna del derecho de todos a beneficiarse de los bienes comunes, y de la creencia de que estos eran ilimitados, poco a poco se fueron transformando en privados, ya que, en teoría, su apropiación no disminuía la cantidad del uso de los demás.

En cuanto categorías jurídicas, los *res communes omnium*, *res publicae*, *res universitatis* y *res nullius* eran considerados bienes de la misma especie. Según la descripción de Dani (2014), en la Roma republicana la definición de *res publicae* no se circunscribía a los bienes ofrecidos por el ente público, antes bien, hacía referencia a los asuntos colectivos concernidos a la vida pública (2014: 4). Esta definición dio lugar a numerosas interpretaciones, en particular respecto a su diferencia con los *res communae* y los *res universitatis*, entendidos estos como teatros, estadios, monumentos e infraestructuras urbanas varias (2014: 6). Por último, cabe señalar que los *res nullius* también se incluyeron en el Código de Justiniano como bienes sujetos a derecho, por lo que, pese a no ser de ninguno, tampoco podían ser concebidos como “tierra de nadie” o “sin ley”, dado que precisamente esta, la ley, permitía su ocupación, apropiación y comercialización (2014: 8).

Además de lo anterior, en los albores del siglo XIII en Inglaterra, dos años después del acuerdo celebrado en 1215 por el rey y los barones, conocido desde 1218 como la Carta Magna, se aprobó *The Charter of the Forest*, un documento complementario (Rivera, 2014: 202). Aunque la Carta Magna sirvió como documento jurídico para la protección de los derechos de propiedad privada y de representación política de los barones frente al rey, *The Charter of the Forest* constituyó un avance en la reglamentación y protección de los bienes comunes, o de los *commons*, como eran denominados en aquel momento. Mientras la nobleza inglesa poseía grandes porciones de tierra y el rey era el dueño soberano del reino, gran parte de la población carecía de propiedad privada, por lo que los *commons* eran su única fuente de subsistencia.

Dicho reconocimiento legal les permitió a los *commoners* el usufructo de los bosques, los ríos y demás bienes naturales, así como su protección respecto de las iniciativas de apropiación del rey y de la nobleza; de hecho, los *commons* adquirieron un rango jurídico a la altura de la propiedad privada (Mattei, 2013: 50).

Como ejemplo de ello puede citarse el artículo XIII de la Carta: “Cualquier hombre libre podrá tener en sus propios bosques nidos de halcones, azores, gavilanes, águilas y hurones; y también podrá tomar la miel que se encuentre en sus bosques” (citado por Rivera, 2014: 202).

Ya en la Edad Moderna, la defensa de lo común siguió dos caminos diferentes, pero a menudo complementarios. El primero de ellos continuó con la tradición patristica que, como ya se mencionó, se sustenta en la degeneración de la Edad de Oro por la condena al pecado original. El segundo elaboró un discurso contrapuesto al ideal moderno del progreso, apoyado en la prevalencia de lo privado frente a lo público y lo común. Como ejemplo ilustrativo para uno y otro caso, puede citarse la obra del pensador ginebrino Jean-Jacques Rousseau, quien presenta en su *Discurso del origen de la desigualdad entre los hombres* (1999 [1755]) una crítica al surgimiento de las instituciones públicas y privadas, en particular del proceso de cerramiento de los territorios rurales (*enclosures*) y la consiguiente privatización de los bienes comunes (Coccoli, 2010: 16-17), siguiendo lo hecho en Inglaterra por Tomás Moro en su obra *Utopía* (1984 [1516]). Sin embargo, es en su obra más reconocida, *Contrato social* (1972 [1762]), donde Rousseau retoma la idea de un estado primigenio, de naturaleza, donde el *buen salvaje* puede gozar con libertad de los bienes comunes. Por supuesto, el ginebrino no se refiere propiamente a un momento histórico verificable, sino a un recurso metodológico para justificar su propuesta en torno a la necesidad del gobierno civil y de las instituciones políticas y jurídicas que deberían integrarlo.

Asimismo, otros autores como Thomas Hobbes se valieron de este recurso metodológico para fundamentar su propia teoría política, aunque con presupuestos contrarios, entre los que puede señalarse la concepción de lo común como espacio de violencia, guerra y anomia, del que es necesario salir. Si para Rousseau el estado de naturaleza representa cierta armonía, para Hobbes, en cambio, no es más que caos. Lo común se concibe como “tierra de nadie”, un territorio en disputa donde pululan los robos, saqueos e invasiones, y en el que los individuos deben emplear todos los medios disponibles para defender y conservar los bienes privados que han comenzado a obtener. Ello se fundamenta en el supuesto del pesimismo antropológico expresado en la frase *Homo homini lupus*, que alude a la naturaleza egoísta del ser humano, incapaz de abogar por el bien común, y “cuyo goce consiste en compararse a sí mismo con los demás hombres” (Hobbes, 2007: 139).

Por lo anterior, para el autor del *Leviatán* (2007 [1651]), la adopción del estado civil es la única alternativa para evitar la inseguridad propia del estado

de naturaleza. De este modo, lo común se concibe como un lastre premoderno, un remanente de la incivildad de los individuos, incapaces de organizarse conforme al derecho y sobrevivir de un modo distinto al sometimiento al gobierno civil, discurso que está en la base del pensamiento de otros autores modernos y del enfoque económico dominante a partir de la segunda mitad del siglo xx (Mattei, 2013: 56).

Por su parte, en su *Segundo ensayo sobre el gobierno civil* (2004 [1689]), uno de los filósofos más célebres del siglo xvii, John Locke, reconoce que la tierra fue otorgada en común por Dios a todos los seres humanos para que cada uno extrajera de ella tanto como su trabajo se lo permitiera, y convertirla en su propiedad privada. Para el filósofo inglés, lo común es transitorio y anterior a la propiedad privada, pues, al haber hecho Dios la tierra, “no puede suponerse que su intención fuera que permaneciera siempre en común y sin cultivar” (2004: 29). Esta aseveración se apoya en el supuesto adoptado siglos antes en el Código de Justiniano, y el cual constituiría un aspecto primordial del planteamiento económico liberal moderno, a saber: lo común como una fuente inagotable de recursos. En palabras de Locke:

Tampoco era esta apropiación de cualquier parcela de tierra, mejorándola por el trabajo, un perjuicio para los demás hombres, dado que todavía quedaban tierras suficientes y de buena calidad y más de lo que quienes todavía no tenían tierras podían usar. De manera que, en efecto, nunca quedaba menos para los demás porque alguien cercara una parcela para sí mismo. Pues quien deja a otro tanto terreno como el que puede usar, es como si no le estuviera quitando nada en absoluto (2004: 28-29).

No obstante, a pesar del derecho divino que cobija a cada ser humano de recoger los frutos de su trabajo, la propiedad privada no puede salvaguardarse en un estado de naturaleza, proclive a las arbitrariedades en el ejercicio de las libertades individuales y en la administración de las sanciones. Antes bien, necesita un orden jurídico estable y un gobierno civil que administre la justicia de manera imparcial. De esta forma, así como lo fue para Hobbes, la correspondencia Estado-Derecho excluye lo común y va configurándolo como un espacio de no derecho, argumento empleado por Locke, además, para justificar la colonización inglesa al otro lado del Atlántico, como lo había hecho años antes Francisco de Vitoria con la colonización de las Indias por parte de la Corona española. Añaños Meza comenta que, para Vitoria, los bienes comunes “debieron ser compartidos por españoles y amerindios, siendo el principio universal de

‘sociedad y comunicación natural’ el que exigía su goce común y el goce de las libertades derivadas de él” (2013: 192).

Estas ideas comenzaron a darle fuerza a un discurso fundado en la primacía de la esfera privada sobre la pública y la común, que sería sistematizado y difundido en la obra del economista inglés Adam Smith. En *La riqueza de las naciones* (2010 [1776]), Smith sostiene que la acumulación del capital y la libre competencia son los pilares del crecimiento económico y, por ende, del bienestar general, mientras que lo público se justifica en la medida en que ayuda a corregir algunas insuficiencias del mercado. Por su parte, el espacio de lo común queda relegado frente a los otros dos, más aún cuando la distinción del *valor de cambio* frente al *valor de uso* origina una relación de sujeto-objeto con los bienes, donde el valor de estos está dictado por el mercado y no por su condición natural para la satisfacción de una necesidad. Esa tradición continuó fortaleciéndose durante todo el siglo XIX a la par de la emergencia de planteamientos críticos de la propiedad privada derivados de la obra de Bakunin, Kropotkin, Marx y Proudhon, con gran resonancia en las empresas socialistas del siglo XX que, más allá del escenario común, ampliaron el público.

Los bienes comunes a debate: más allá de Hardin y Ostrom

Desde mediados del siglo XX, el estudio de los bienes comunes adquirió particular relevancia en la economía. A partir de entonces, la pregunta sobre cómo evitar su desaparición ha ganado mayor interés, lo que se traduce en notables avances en el campo teórico y en el empírico. Como punto de partida, el grueso de las investigaciones incluye dos supuestos: (1) la clasificación de los diferentes tipos de bienes según los criterios de exclusión y rivalidad, y (2) la elección racional como fundamento de las decisiones individuales y públicas.

Producto de esta clasificación, se identifican cuatro tipos de bienes. El primero de ellos, los bienes públicos, agrupa a todos aquellos bienes que no implican ni exclusión ni rivalidad, como el aire, el alumbrado público o la seguridad nacional. Contrapuestos a estos, están los bienes privados que sí excluyen a otras personas de su consumo y, al ser bienes escasos, suscitan rivalidad. En tercer lugar, se encuentran los “bienes club”, que no producen rivalidad entre quienes los consumen, pero sí exclusión. Como su nombre lo indica, el mejor ejemplo de este tipo de bienes son los clubes sociales cuyo acceso está reservado a unos cuantos, quienes, una vez adentro, pueden disfrutar de

sus beneficios por igual. Por último, están los bienes comunes, como los bancos de peces, las fuentes hídricas y los bosques, a los que pueden acceder todas las personas, pero que, al ser finitos, ocasionan rivalidad (Varian, 1992).

Como se dijo, los individuos que puedan acceder a cualquiera de los cuatro tipos de bienes tratarán de decidir sobre su consumo de una forma racional. Esto significa que cada uno de ellos buscará obtener la mayor utilidad posible, para lo cual deberá ponderar los costos y los beneficios asociados a cada alternativa de decisión (Downs, 1957). No obstante, como lo advierten Buchanan y Tullock (1965) en su reconocida obra *El cálculo del consenso*, cuando el consumo de un bien produce unos beneficios colectivos, pero unos costos individuales, lo más probable es que cada una de las personas implicadas decidan en favor del interés propio y no del común. El punto radica en que, mientras los costos los asume directamente el individuo, los beneficios colectivos se dividen entre el número total de participantes, por lo que su beneficio final será más pequeño cuanto más grande sea el grupo. En consecuencia, desde un punto de vista racional, ninguno de los individuos tendrá incentivos para cooperar con el grupo, antes bien, buscará evitar los costos a como dé lugar, aunque eso implique pasar por gorrón o *free rider* (Olson, 1971).

En términos de bienes comunes, en su célebre artículo “La tragedia de los comunes”, Garret Hardin (2005) plantea que el consumo desmedido terminará por diezmarlos, inevitablemente, hasta su desaparición. Para explicar este problema, el autor recurre a un ejemplo, muy semejante al del dilema del prisionero, en el que dos pastores usan un campo común para llevar a pastar sus rebaños. Sin embargo, en lugar de cooperar y respetar las cuotas de carga del campo, los dos hacen todo lo contrario y llevan un número siempre mayor de ovejas, condenando al campo a la erosión final. Esto ocurre porque racionalmente cada pastor sabe que, al cooperar, el otro en definitiva no lo hará, pues podrá ingresar más ovejas y, en consecuencia, obtener mayores beneficios individuales, mientras reparte los costos del sobrepastoreo con el otro. Esta es la tragedia que expone Hardin (2005), la cual solo puede evitarse, según el autor, entregando los bienes comunes al Estado para su administración, o mediante un proceso de privatización.

Sin embargo, esto no tiene por qué ser así. Para Elinor Ostrom (2012) existe otra alternativa que permite eludir esta tragedia. En su texto, no menos conocido, *El gobierno de los bienes comunes*, la autora muestra cómo, con los incentivos adecuados, las comunidades pueden cooperar para regular el uso de los bienes comunes y evitar su desaparición. Esto es posible y, en ocasiones,

deseable, más aún cuando el planteamiento de Hardin no está exento de críticas. La primera tiene que ver con su propuesta de privatizarlos o estatalizarlos como “únicas vías” para su preservación, más aún cuando empíricamente se ha demostrado que no son tan puros como lo muestra la clasificación, sino un híbrido en el que participan la comunidad, el Estado y los agentes privados. En palabras de Ostrom: “Muchas de las instituciones de los RUC [recursos de uso común] son fértiles combinaciones de instituciones de ‘tipo privado’ y de ‘tipo público’ que desafían las clasificaciones de una dicotomía estéril” (2012: 55). En efecto, dejar los bienes comunes exclusivamente en manos del mercado puede evitar que el campo de pastoreo se erosione, pero eso implica que cada pastor asuma los costos de vigilar su propiedad, tales como el cerramiento con vallas y su respectivo mantenimiento (2012: 52-53). Del mismo modo, la privatización supone que cada pastor asuma de manera individual los riesgos de un posible desastre natural que, por ejemplo, arrase con el campo. En este caso, parecería más racional compartir los riesgos.

De otro lado, dejar que el Estado se encargue de vigilar y establecer las sanciones puede ser otra manera efectiva de impedir la tragedia, siempre y cuando sea un Estado fuerte, capaz de identificar a los infractores y definir el monto correcto de las multas que logren disuadirlos de vulnerar los acuerdos. Para Ostrom, esto resulta problemático por dos razones: la primera, porque difícilmente se encuentren Estados fuertes en todos los territorios con bienes comunes, lo que, en tales circunstancias, podría ser contraproducente. La segunda, debido a que un Estado fuerte en términos de control y vigilancia puede abrir la puerta al autoritarismo.

Además de lo anterior, para la autora no es sensato asumir que los pastores no puedan comunicarse entre sí. A diferencia del famoso juego del “dilema del prisionero”, donde los apresados se encuentran incomunicados y en habitaciones separadas, los pastores comparten el campo, por lo que no tendrían ninguna barrera para iniciar una conversación. Más allá de la metáfora, estas personas no solo hablan entre sí; de hecho, establecen acuerdos para administrar los bienes comunes, entre los cuales se halla la facultad de excluir a algunos miembros de la comunidad y personas ajenas a esta (Lamprea, 2019: 98-99). Para Ostrom, estas capacidades y acuerdos son los que diferencian a los bienes comunes “genuinos” de los de “libre acceso”, caracterizados estos últimos por la flexibilización del criterio de exclusión, dado que no es la comunidad organizada la que tiene acceso igualitario a los bienes comunes, sino todos los seres humanos en general (2019: 100).

Sin duda, las comunidades no siempre tienen éxito en su propósito. En ocasiones, no queda más remedio que privatizar los bienes comunes, entregárselos al Estado, o esperar con resignación su desaparición, pero no por ello deben concebirse como “tierra de nadie”, a la manera del discurso hegemónico moderno. Sin duda, tampoco son el “estado ideal”, pues los acuerdos a veces son frágiles y las dificultades difíciles de sortear. Lo que sí queda claro es que los contextos en los que se desenvuelven las comunidades son muy diversos e inaprehensibles a partir de los supuestos de Hardin, puesto que no todos tienen las mismas preferencias, las mismas capacidades y los mismos bienes comunes (Calle y Casadevente, 2015; D’Alisa, 2013). Por tanto, esta heterogeneidad requiere un análisis más casuístico, que permita indagar por las variables que facilitan su uso y por aquellas que lo dificultan (Ostrom, 2012).

Como puede observarse, los trabajos de Hardin y de Ostrom han contribuido a reavivar el interés académico por los bienes comunes. El primero los ubicó en el centro del debate económico durante la segunda mitad del siglo XX, con una tesis radical respecto a su manejo: entregarlos al mercado o al Estado. El segundo desarrolló una opción fundada en la acción colectiva y los acuerdos comunitarios, que pueden maximizar los beneficios de sus miembros. Este último ha recibido particular atención durante las primeras décadas del siglo XXI, con aportes de varias disciplinas que continúan nutriendo la metodología de recursos de uso común (RUC), como lo muestra uno de los últimos libros de Ostrom, *Trabajar juntos* (2010). Sin embargo, pese a sus decisivas contribuciones, esta teoría ha recibido diversas críticas, unas desde el seno de la ortodoxia económica y otras desde diferentes márgenes de las ciencias sociales.

Como lo señala Lamprea (2019), varias publicaciones sobre economía han reclamado una mayor capacidad de generalización de la teoría, tal y como lo hace Hardin, pues el análisis caso a caso minimiza su validez externa. Por tanto, desde esta perspectiva y pese a las críticas, la *tragedia de los comunes* explica un mayor número de casos, como, por ejemplo, aquellos relativos a los “bienes de libre acceso”, para los cuales Ostrom no ofrece una propuesta detallada de su manejo, como sí lo hace con los “genuinos”.

Por su parte, trabajos como los de Ivars (2013), Mattei (2013), Ricoveri (2013) y Fornillo (2014) manifiestan su desacuerdo con Hardin y Ostrom por igual y, en general, con el concepto de bienes comunes definido desde el enfoque económico. El problema puntual radica en la separación entre sujeto y objeto,

es decir, en entender los bienes comunes como objetos reconocibles de manera externa al individuo, para quien solo representan un producto, cuyo consumo le trae un beneficio económico. Si bien Ostrom promueve una perspectiva holística e interdisciplinaria, los autores arriba mencionados advierten que su crítica a Hardin se da en los mismos términos lógico-formales, pues el propósito es afectar la matriz de pagos de los individuos implicados, de manera que la cooperación les dé una mayor utilidad que la de obrar por su propia cuenta.

Estos planteamientos avivan el debate con perspectivas novedosas que resignifican el concepto de bienes comunes y le otorgan un alcance alternativo al estrictamente económico, en particular, al replantear el concepto y entenderlo más como una relación de la comunidad con el entorno, que como objeto apropiable. No obstante, los problemas que han planteado Hardin y Ostrom son reales y afectan a las comunidades; en otras palabras, el asunto económico sigue siendo central y es una variable que todo estudio debe incorporar, tanto para el mejor entendimiento del fenómeno como para ofrecer mejores propuestas de solución. Por lo tanto, es necesario explorar mecanismos que permitan relacionar los diferentes enfoques, más aún cuando las dinámicas del Antropoceno plantean amenazas para la supervivencia de los seres humanos y para la vida buena.

Los bienes comunes de cara al Antropoceno: consideraciones para un análisis interdisciplinario

Pese a la atención recibida durante los últimos cincuenta años, la discusión en torno a los bienes comunes es antigua y multidisciplinaria, con estudios que la abordan desde el derecho, la política, la filosofía, la economía y la antropología. No obstante, en tal pluralidad es más fácil identificar las críticas de unos a otros que los posibles puntos de convergencia. Claramente, esto dificulta la construcción de un concepto amplio de bienes comunes que favorezca el trabajo interdisciplinario y responda a las dinámicas de la era del Antropoceno, representada, como se dijo, por el poder del ser humano para producir cambios naturales a escala global. De este modo, más que una nueva definición, este apartado propone una serie de características necesarias para la conceptualización y el análisis de los bienes comunes, que permitan tender puentes entre las distintas disciplinas y, por qué no, resistir al deterioro natural propio de esta era.

Los bienes comunes como amalgama del ser y el tener

Más que el reconocimiento de un bien a partir de los criterios de no exclusión y rivalidad, debe mirarse su *valor de uso*, asociado a un vínculo más complejo entre el individuo, la comunidad y el entorno, sea este el natural u otro, que el concerniente a la utilidad derivada de su *valor de cambio*. Esto implica que la utilidad percibida por su uso debe analizarse a la luz de esta compleja relación y no como un mero beneficio producto de su mercantilización. Es por ello por lo que no es posible tener un bien común de la misma forma que se tiene un automóvil o se tiene una casa, dado que las personas solo “tienen” un bien común en cuanto hacen parte de este.

De lo anterior, puede entenderse a los bienes comunes como una relación interdependiente y no como un objeto externo, cimentada en el principio de cooperación y en la existencia de un interés común, este último superior a la suma de intereses individuales (Felber, 2012). Como lo señala Mattei: “[L]os bienes comunes son tales no en función de presuntas características ontológicas, objetivas o mecánicas, sino de contextos en los cuales adquieren relevancia específica” (2013: 66). En consecuencia, un bosque, un banco de peces o un río solo pueden considerarse bienes comunes si están dotados de sentido, o de una “mirada paisajística”, para emplear el término de Besse (2010), mediante la cual una persona interactúa con su entorno.

Asimismo, los bienes públicos o privados no son necesariamente excluyentes con los comunes, por el contrario, pueden propiciar un entorno para su emergencia. Esto quiere decir que una universidad o un parque pueden contener un bien común, aunque la primera haya sido construida con fondos privados y el segundo con fondos públicos. Como se dijo, no es la infraestructura en sí misma sino la forma como las personas se apropian de esta lo que hace que estos espacios puedan ser, a su vez, comunes. Aceptar esta coexistencia supone replantear la clasificación tradicional de bienes, para pensar en fronteras más fluidas con más puntos de conexión que de fractura.

Los bienes comunes como espacio de derecho

Lejos de ser una “tierra de nadie” o un espacio de no derecho, los bienes comunes son un campo de regulación activa donde la comunidad administra el uso de un bien, sea natural o no, mediante acuerdos legítimos y vinculantes, que definen

incentivos y sanciones para cada uno de los miembros que integran el bien común. Como lo indica Ostrom, estos acuerdos comunitarios se materializan en reglas heterogéneas, resultado de los contextos propios de cada comunidad, de ahí que aquello que funciona en una parte puede no hacerlo en otra. De la misma manera, tampoco son estáticos y definitivos, al contrario, al ser el fruto de una negociación constante pueden cambiar a lo largo del tiempo.

Al no ser reconocibles de manera objetiva, la regulación de los bienes comunes dependerá tanto de los incentivos que traigan consigo los acuerdos comunitarios, cuanto del vínculo que pueda establecer la comunidad con su entorno. En ocasiones, el entorno estará definido por el espacio común, mientras que, en otros casos, será el resultado de la imbricación de lo común, lo privado y lo público. Como se ha visto, esta relación puede ser nociva para la supervivencia de los bienes comunes, relegándolos al ámbito de lo premoderno (Mattei, 2013), tal y como se ha hecho desde la corriente hegemónica liberal o desde el enfoque económico más ortodoxo. No obstante, más allá de la distinción analítica que permite establecer fronteras claras entre los tres espacios, empíricamente la relación es mucho más fluida, por lo que es necesario estudiar el papel que cumple la regulación privada y pública en la reglamentación de los bienes comunes.

Los bienes comunes como categoría política

De acuerdo con el enfoque económico, el problema de la desaparición de los bienes comunes es un riesgo latente y progresivo, más aún cuando la extracción de recursos naturales y la contaminación medioambiental muestran una tendencia al alza. Sin embargo, pensar que esto puede evitarse mediante una solución técnica es desconocer la complejidad de las interacciones humanas que se tejen en torno a estas problemáticas y, en particular, a los bienes comunes.

Como ejemplo, piénsese en una planta de tratamiento de aguas, construida para limpiar un río otrora cristalino, que recibe desechos industriales y las aguas residuales del alcantarillado público. Si efectivamente la planta logra extraer la mayor parte del material contaminante y, en consecuencia, purifica el río, puede afirmarse que constituye una solución técnica al problema. Del mismo modo, como lo señala Lamprea (2019), los grandes purificadores de aire en China, con más de cien metros de altura, constituyen una maravilla ingenieril, dado que logran extraer del aire una gran cantidad de las partículas contaminantes y ponerlas de nuevo en circulación.

Sin embargo, pese a su enorme contribución, estas purificadoras apenas si consiguen rozar la superficie del problema en cuestión, dado que, en ambos casos, las fuentes contaminantes continúan activas, produciendo los mismos desechos (o más) que antes de su instalación. Esto sucede porque, más que ser un problema técnico, la contaminación es el resultado de un conjunto de interacciones sociales sustentadas en un modelo de consumo, cuyo proceso productivo, como lo muestra la economía, ocasiona externalidades negativas. Por lo tanto, la planta puede purificar el agua, pero es insuficiente para dar cuenta de las dinámicas que ocurren río arriba, pero también río abajo.

En el caso de los bienes comunes ocurre algo similar. Como se dijo, estos solo se constituyen como tales a partir de las interacciones humanas que le dan sentido al uso de la naturaleza. No obstante, estas no son siempre armónicas, antes bien, dan cuenta de un entramado de actores sociales, privados y públicos con intereses diferentes y, en ocasiones, irreconciliables, que pretenden influir en el proceso de configuración de los bienes comunes. Por tal motivo, estos últimos son, a su vez, un escenario de tensión política, cuya comprensión requiere considerar el vínculo que cada actor establece con la naturaleza y no dejarlo por fuera de la ecuación, como podría suceder con una solución eminentemente técnica.

Conclusiones

El análisis presentado en este capítulo muestra cómo el estudio de los bienes comunes se conecta con la pregunta por la vida buena en la era del Antropoceno, siempre y cuando estos se conciben como *amalgama del ser y el tener, espacio de derecho y categoría política*. Los bienes comunes emergen de una relación intersubjetiva entre los seres humanos y la naturaleza, que excede la acción mecánica de la apropiación y mercantilización de esta última por parte de los primeros. Como es sabido, la naturaleza provee a los seres humanos de todo lo necesario para su subsistencia, pero, esto no implica que “esté a su servicio”, dado que pensar dicha relación de manera unilateral y subordinada supone aceptar que los seres humanos tienen el control absoluto sobre su vida y su entorno. El Antropoceno ha demostrado con creces que este supuesto está lejos de hacerse realidad y que los seres humanos viven en contextos de gran incertidumbre y vulnerabilidad. De este modo, los bienes comunes se configuran cuando los seres humanos afectan la naturaleza y se dejan afectar por esta.

Asimismo, los acuerdos y sanciones que regulan las relaciones sociales no son un atributo exclusivo de la esfera pública y la privada, sino que hacen parte de la esfera común. Tampoco son un atributo excluyente que limita la interconexión entre las tres esferas; antes bien, estas tienden a unirse, originando fronteras porosas y escenarios híbridos, subordinados y superpuestos. El estudio de los bienes comunes muestra que las comunidades poseen capacidades específicas que les permiten construir respuestas alternativas al Estado y al mercado para atenuar problemas públicos. En consecuencia, relegar el espacio común y asumirlo como premoderno implica pensar en las comunidades como sujetos pasivos e incapaces de responder a los desafíos del Antropoceno. El reconocimiento de estas capacidades no sustituye las respuestas técnicas que se ofrecen desde las otras dos esferas; al contrario, favorece la elaboración de alternativas que integran a los seres humanos, las comunidades y el entorno. Es por esto por lo que *la vida buena* requiere tanto de la vida pública, como de la vida privada y la vida común.

Referencias

Añaños Meza, María Cecilia (2013), “La doctrina de los bienes comunes de Francisco de Vitoria como fundamentación del dominio en el Nuevo Mundo”, *Persona y Derecho*, Navarra, vol. 68, <https://dadun.unav.edu/handle/10171/35061>.

Besse, Jean-Marc (2010), El espacio del paisaje, en *III Jornadas del Doctorado en Geografía, Desafíos teóricos y compromiso social en la Argentina de hoy*, La Plata, septiembre 29-30 de 2010, sitio web: *Repositorio Institucional FaHCE-UNLP*, disponible en https://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/trab_eventos/ev.1488/ev.1488.pdf.

Buchanan, James & Gordon Tullock (1965), *The Calculus of Consent: Logical Foundations of Constitutional Democracy*, Ann Arbor, University of Michigan Press.

Calle Collado, Ángel y José Luis Casadevente (2015), “Economías sociales y economías para los Bienes Comunes”, *Otra Economía*, São Leopoldo, Brasil, vol. 9, núm. 16, enero-junio, <https://doi.org/10.4013/otra.2015.916.04>.

Cappelletti, Ángel J. (2006), *Prehistoria del anarquismo*, Buenos Aires, Libros de la Araucaria.

Chakrabarty, Dipesh (2009), “Clima e historia. Cuatro tesis”, *Pasajes*, Valencia, núm. 31, invierno, <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3177488>.

Coccoli, Lorenzo (2010), Rousseau critico della proprietà moderna: il Discorso sull'origine della disuguaglianza, Italia, *Bollettino telematico di filosofia politica*, <https://archiviomarini.sp.unipi.it/340/>.

Crutzen, Paul J. (2002), “Geology of mankind”, *Nature*, Reino Unido, vol. 415, núm. 6867, enero, <https://www.nature.com/articles/415023a>.

D'Alisa, Giacomo (2013), “Bienes comunes: las estructuras que conectan”, *Ecología Política*, España, núm. 45, <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4409670>.

Dani, Alessandro (2014), “Il concetto giurídico di ‘beni comuni’ tra passato e presente”, *Historia et ius*, Roma, núm. 6, junio-diciembre, http://www.historiaetius.eu/uploads/5/9/4/8/5948821/dani_6.pdf

Downs, Anthony (1957), *An Economic Theory of Democracy*, Nueva York, Harper & Row.

Felber, Christian (2012), *La economía del bien común*, trad. Silvia Yusta, España, Deusto.

Fornillo, Bruno (2014), “¿Commodities, bienes comunes o recursos estratégicos? La importancia de un nombre”, *Nueva Sociedad*, Buenos Aires, núm. 252, julio-agosto, https://static.nuso.org/media/articles/downloads/4044_1.pdf.

González-López, Sergio (2021), “El Antropoceno y el espacio común, palancas para enfrentar el cambio climático”, *Territorios*, Bogotá, núm. 44, marzo, <https://doi.org/10.12804/revistas.urosario.edu.co/territorios/a.8630>.

Hardin, Garrett (2005), “La tragedia de los comunes”, *Polis*, Santiago de Chile, vol. 4, núm. 10, <https://journals.openedition.org/polis/7603>.

Hobbes, Thomas (2007 [1651]), *Leviatán: O la materia, forma y poder de una república eclesiástica y civil*, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica.

Ivars, Jorge Daniel (2013), “¿Recursos naturales o bienes comunes naturales?: Algunas reflexiones”, *Papeles de trabajo*, núm. 26, *Centro de Estudios Interdisciplinarios en Etnolingüística y Antropología Socio-Cultural*, <https://bit.ly/3CHREsP>.

Lamprea Montealegre, Everaldo (2019), *El derecho de la naturaleza*, Bogotá, Siglo del Hombre editores, Universidad de los Andes.

Latour, Bruno (2017), *Cara a cara con el planeta: Una nueva mirada sobre el cambio climático alejada de las posiciones apocalípticas*, trad. Ariel Dillon, Buenos Aires, Siglo XXI.

Locke, John (2004 [1689]), *Segundo ensayo sobre el gobierno civil*, trad. Cristina Piña, Buenos Aires, Losada.

Mattei, Ugo (2013), *Bienes comunes: Un manifiesto*, trad. Gerardo Pisarello, Madrid, Trotta.

Moro, Tomás (1984 [1516]), *Utopía*, trads. Francisco Luis Cardona y Teresa Suero, Madrid, Sarpe.

Olson, Mancur (1971), *The Logic Of Collective Action: Public Goods and the Theory of Groups*, Cambridge, MA., Harvard University Press.

Ostrom, Elinor (2010), *Trabajar juntos: Acción colectiva, bienes comunes y múltiples métodos en la práctica*, trad. Lili Buj, México D. F., Universidad Nacional Autónoma de México, disponible en <https://bit.ly/3p0cE3s>.

Ostrom, Elinor (2012), *El gobierno de los bienes comunes*, trad. Leticia Merino Pérez, México D. F., Fondo de Cultura Económica.

Ricoveri, Giovanna (2013), *Nature for Sale: The Commons versus Commodities*, trad. Vandana Shiva, Londres, Pluto Press.

Rivera Pineda, Arturo (2014), “El desmantelamiento de la propiedad común”, *Diké*, Puebla, núm. 15, abril-septiembre, <http://dx.doi.org/10.32399/rdk.8.15.170>.

Rosa, Hartmut (2019), *Resonancia: Una sociología de la relación con el mundo*, trad. Alexis Gros, Buenos Aires, Katz.

Rousseau, Jean-Jacques (1972 [1762]), *Contrato social*, trad. Fernando de los Ríos, Madrid, Espasa Calpe.

Rousseau, Jean-Jacques (1999 [1755]), *Discurso sobre el origen de la desigualdad entre los hombres*, trad. Susana Cano Méndez, Madrid, Alba.

Ruddiman, William F., Erle C. Ellis, Jed O. Kaplan, & Dorian Q. Fuller (2015), “Defining the epoch we live: Is a formally designated ‘Anthropocene’ a good idea?”, *Science*, Estados Unidos, vol. 348, núm. 6230, abril.

Smith, Adam (2010 [1776]), *Investigación sobre la naturaleza y causas de la riqueza de las naciones*, trad. Gabriel Franco, México, Fondo de Cultura Económica.

Swyngedouw, Erik (2013), “The Non-Political Politics of Climate Change”, *ACME: An International Journal for Critical Geographies*, Canadá, vol. 12, núm. 1, <https://acme-journal.org/index.php/acme/article/view/948>.

United Nations Development Programme (2020), *Human Development Report 2020. The Next Frontier: Human Development and the Anthropocene*, Nueva York, UNDP.

Varian, Hal R. (1992), *Análisis microeconómico*, trad. María Esther Rabasco y Luis Toharia, Barcelona, Antoni Bosch.